

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 30/2021-2026, "PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DEL 3 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE CREA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO EN LO QUE RESPECTA A LA LOCALIZACIÓN DE LA SEDE"

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 30/2021-2026, denominado "*Protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a la localización de la sede*", en adelante el Tratado Internacional Ejecutivo 30, ratificado mediante Decreto Supremo 007-2024-RE del 09 de febrero de 2024, publicado en el Diario Oficial El Peruano el sábado 10 de febrero de 2024.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Novena Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 30 de abril de 2024, con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides¹, Gonzales Delgado², Aguinaga Recuenco³, Aragón Carreño, Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo⁴, Tacuri Valdivia y Valer Pinto⁵.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo 30 ingresó con Oficio 036-2024-PR al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 13 de febrero de 2024, siendo remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del

1 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

2 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

3 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

4 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

5 Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 30/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DEL
3 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE CREA LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y
EL VINO EN LO QUE RESPECTA A LA
LOCALIZACIÓN DE LA SEDE"

Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final⁶ de la Resolución Legislativa N°004-2022-2023-CR,⁷ mediante Oficio N° 1124-2023-2024-CCR/CR del 14 de febrero de 2024, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Tratado Internacional Ejecutivo 30 a la Subcomisión de Control Político, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, y elaborar el informe correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las normas antes mencionadas.

Al momento de darse cuenta del Tratado al Congreso de la República mediante el Oficio 036-2024-PR, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "*Protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a la localización de la sede*"
- Copia del Decreto Supremo 007-2024-RE de fecha 09 de febrero de 2024.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Tratado Internacional Ejecutivo 30 denominado "*Protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a la localización de la sede*", fue adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de la Organización Internacional de la Viña y el Vino el 21 de mayo de 2022, en Dijón, República de Francia.

⁶ La Única Disposición Complementaria Final establece que "La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o proroga regímenes de excepción. (...)"

⁷ Publicada con fecha 16 de noviembre de 2022.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 30/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DEL
3 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE CREA LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y
EL VINO EN LO QUE RESPECTA A LA
LOCALIZACIÓN DE LA SEDE"

Como antecedente, la Dirección General de Tratados refiere que el "Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino" fue adoptado en la ciudad de París, Francia, con fecha 3 de abril de 2001. Asimismo, señala que el Acuerdo fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa 27955, de 25 de abril de 2003 y ratificado internamente por el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 067-2003-RE, de 13 de mayo de 2003, entrando en vigor para el Perú el 1 de enero de 2004 y se encuentra actualmente vigente.⁸

La Organización Internacional de la Viña y el Vino (en adelante OIV), se crea como un organismo intergubernamental de carácter científico y técnico de competencia reconocida en el ámbito de la viña, del vino, de las bebidas a base de vino, de las uvas de mesa, de las uvas pasas y de los demás productos derivados de la vid.⁹

El objeto del Tratado 30, materia de este informe, es modificar el artículo 3.6 del Acuerdo, el cual establece que la sede de la Organización está en París (Francia), para trasladar dicha sede a la ciudad de Dijon, también en Francia.

El Protocolo de Enmienda (Tratado 30), consta de un Preámbulo, dos artículos y un párrafo final. Contiene las siguientes disposiciones:

- El Preámbulo señala que la Asamblea General de la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV) se reunió el 21 de mayo de 2022 y ha considerado su decisión del 25 de octubre de 2021 relativa al traslado de la sede de la OIV a Dijon (Francia).
- El Preámbulo también señala que la Asamblea General ha tenido en cuenta el artículo 3.6 del Acuerdo, el cual señala que la sede de la OIV está en París, así como el artículo 9.1¹⁰, referido al procedimiento de

⁸ Numeral 2 del INFORME (DGT-EPT) N° 2-2024 de la Dirección General de Tratados

⁹ Numeral 2 del artículo 1 del "Acuerdo por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino"

¹⁰ Señala que cada miembro puede proponer enmiendas al Acuerdo. La propuesta debe dirigirse por escrito al Director General. Este la comunica a todos los miembros de la Organización. Si en

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 30/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DEL
3 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE CREA LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y
EL VINO EN LO QUE RESPECTA A LA
LOCALIZACIÓN DE LA SEDE"

enmienda de dicho Acuerdo y señala asimismo, que el texto del Protocolo de Enmienda ha sido aprobado por consenso por la Asamblea General de la OIV.

- El artículo 1 del Protocolo de Enmienda establece que se modifica el artículo 3.6 del Acuerdo con el siguiente texto: *"La sede de la Organización está en Dijon (Francia)"*.
- El artículo 2 del Protocolo de Enmienda se refiere al mecanismo para su entrada en vigor, lo cual ocurrirá "el trigésimo día después del depósito del instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión que complete los dos tercios más uno de los miembros de la Organización".¹¹
- El párrafo final precisa que el Gobierno de la República Francesa es el depositario de dicho instrumento internacional y que sus tres versiones, en francés, español e inglés, tienen el mismo tenor y dan igualmente fe.

III. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL POLÍTICO

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de fecha 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por "tratado" al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

el plazo de seis meses a partir de la fecha de comunicación, la mitad más uno de los miembros son favorables a la propuesta, el Director General la presenta a consideración de la primera Asamblea General que se celebre al final de dicho plazo. La decisión se adopta por consenso de los miembros presentes o representados. Una vez adoptadas por la Asamblea General, las enmiendas se someten a los procedimientos de aceptación, aprobación o ratificación internos previstos por la legislación nacional de los miembros. Entran en vigor el trigésimo día después del depósito del instrumento de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión que complete los dos tercios más uno de los miembros de la Organización.

¹¹ En el numeral 11 del Informe de la Dirección General de Tratados, del 24 de enero de 2024, se indica que hasta esa fecha, el Perú no había recibido una notificación del depositario del Protocolo de Enmienda (Francia), en el sentido que se hayan cumplido las condiciones para su entrada en vigor.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 30/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DEL
3 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE CREA LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y
EL VINO EN LO QUE RESPECTA A LA
LOCALIZACIÓN DE LA SEDE"

La Convención señala también que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, al acto internacional así denominado, por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Esta manifestación de voluntad de un Estado, puede darse de diversas formas, tal como lo señala el artículo 11 de la precitada Convención: mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.¹²

Es importante mencionar que también existen otros Acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional (por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas, la Comunidad Europea, la Organización de los Estados Americanos, por citar algunos), o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la citada Convención, pero no se sujetan a ella.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional Peruano define a los Tratados como:

“Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a

¹² Convención de Viena. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 30/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DEL
3 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE CREA LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y
EL VINO EN LO QUE RESPECTA A LA
LOCALIZACIÓN DE LA SEDE"

futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: Convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc. (...)"¹³

También señala el Tribunal Constitucional, que los Tratados Internacionales son fuentes normativas que se producen en el ámbito del derecho interno peruano

"(...) no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55.º de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional."

"Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada se produce una integración o recepción normativa del tratado."

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes ¹⁴ y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar los Tratados Internacionales, antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materia de

¹³ Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del 24 de abril de 2006, EXP. N.º 047-2004-AI/TC, F. 18

¹⁴ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 30/2021-2026, "PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DEL 3 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE CREA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO EN LO QUE RESPECTA A LA LOCALIZACIÓN DE LA SEDE"

derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; y cuando se trate de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, la Carta Magna dispone que se requerirá dicha aprobación cuando los tratados contengan, creen, modifiquen o supriman tributos; o aquellos tratados que exijan modificación o derogación de alguna ley, o requieran medidas legislativas para su ejecución.

En el caso de los Tratados Internacionales que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo previamente citado, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre, con la obligación de dar cuenta, posteriormente, al Congreso de la República.

Respecto a la competencia para la aprobación de los tratados y, en aplicación de las normas antes mencionadas, el Tribunal Constitucional ¹⁵ señala que en nuestra Constitución existen dos tipos de tratados: i) Los "tratados-ley" y los "tratados simplificados" o "administrativos". Los tratados-ley deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República; y los tratados simplificados o administrativos, son aprobados por el Ejecutivo en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución.

"La Constitución ha consagrado (...) un modelo dual de regulación de los tratados internacionales, donde se parte de reconocer en el artículo 55° que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional", para luego regular los tratados que deben ser aprobados por el Congreso y los tratados que pueden ser aprobados por el Poder Ejecutivo."

"(...) El principio que sustenta a estos tratados de nivel legislativo en caso de conflicto con un tratado administrativo, será el principio de competencia, y no el de jerarquía. Ello pese a que el primero es aprobado por resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley y el segundo es sancionado por decreto supremo del Poder Ejecutivo que también tiene fuerza normativa vinculante".

¹⁵ EXP. N.º 00002-2009-PI/TC, del 05 de febrero de 2010, F. 59, 65, 68, 69 y 71

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 30/2021-2026, "PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DEL 3 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE CREA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO EN LO QUE RESPECTA A LA LOCALIZACIÓN DE LA SEDE"

"(...) los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El principio de unidad constitucional dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: "defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

*"Esta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56º de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57º de la Constitución".*¹⁶

"Pero, si existieran dudas sobre el titular de la competencia o atribución, cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el principio de la cláusula residual. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos

¹⁶ El subrayado es nuestro

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 30/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DEL
3 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE CREA LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y
EL VINO EN LO QUE RESPECTA A LA
LOCALIZACIÓN DE LA SEDE"

más cercanos al ciudadano; este principio pro homine se colige del artículo 1º de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹⁷

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspenderá la aplicación del Convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Presidente de la República da cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el Presidente del Congreso, dentro de los tres (03) días útiles lo remite a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen en el plazo de 30 días útiles.

Por otra parte, la Ley N° 26647, que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, establece que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución. En ambos casos, el Presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada Ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el Diario Oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere.

¹⁷ El subrayado es nuestro

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 30/2021-2026, "PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DEL 3 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE CREA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO EN LO QUE RESPECTA A LA LOCALIZACIÓN DE LA SEDE"

Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la Resolución Legislativa que los aprobó o del Decreto Supremo que los ratificó.

De la misma manera el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Diario Oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo, la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

IV. ANÁLISIS DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO 30

IV.1. Aplicación del Control Formal

El Tratado Internacional Ejecutivo 30/2021-2026, "*Protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a la localización de la sede*", ha sido ratificado mediante Decreto Supremo 007-2024-RE de fecha 09 de febrero de 2024, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y publicado en el Diario Oficial El Peruano el sábado 10 de febrero de 2024.

Mediante Oficio 036-2024-PR el citado instrumento normativo ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de febrero de 2024, cumpliendo con el plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.¹⁸

¹⁸ El artículo 92 del Reglamento del Congreso dispone que el Presidente de la República dará cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración.

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 30/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DEL
3 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE CREA LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y
EL VINO EN LO QUE RESPECTA A LA
LOCALIZACIÓN DE LA SEDE"

Finalmente, de la revisión del expediente que obra en la Subcomisión, se advierte que el Decreto Supremo 007-2024-RE fue suscrito por la señora Presidente de la República y ha sido refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118° de la Constitución Política, por el que se confiere al Presidente de la República la potestad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

IV.2. Aplicación del control material

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos de derecho internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional, de conformidad con el criterio establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Cabe recordar que conforme al artículo 11 de la precitada Convención, los Estados pueden manifestar su consentimiento a un tratado mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación, la adhesión, o cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Conforme se reseñó previamente, el Presidente de la República puede celebrar, ratificar o adherirse a un Tratado Internacional Ejecutivo sin necesidad del requisito de "aprobación del Congreso de la República", siempre y cuando verse sobre materias que no sean: derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado. Asimismo, un Tratado Internacional Ejecutivo no requerirá la aprobación previa del Congreso siempre y cuando no tenga por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requiera medidas legislativas para su ejecución.

En el Informe de Perfeccionamiento (DGT) Informe 2-2024 de fecha 24 de enero de 2024, la Dirección General de Tratados manifiesta que analizó las opiniones

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 30/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DEL
3 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE CREA LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y
EL VINO EN LO QUE RESPECTA A LA
LOCALIZACIÓN DE LA SEDE"

técnicas favorables emitidas por el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y por la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes en el marco de sus respectivas competencias expresaron su conformidad a los términos del Tratado, el que señalan será beneficioso para nuestro país.

Así refiere que en el Oficio N° 00000488-2023-PRODUCE/DGD, la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción, de 17 de agosto de 2023, dicha entidad emitió tanto su opinión favorable como la de CONAPISCO respecto al cambio de sede de la OIV a Dijon Francia.

En cuanto a CONAPISCO, la Dirección General de Tratados recuerda que en el artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE se decidió: "Constituir la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de la Producción, denominada 'Comisión Nacional del Pisco — CONAPISCO', cuyo objeto es realizar el seguimiento a las acciones de promoción, difusión y asistencia técnica desarrolladas por las entidades que la conforman, a fin de potenciar la ventaja competitiva y respaldar la promoción nacional e internacional del pisco como bebida bandera del Perú."

Asimismo, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió su opinión favorable mediante su Memorandum N° DAE01246/2023, de 31 de agosto de 2023, en el cual señaló que originalmente se creó la Oficina Internacional del Vino en 1924 a través de un acuerdo suscrito en París y que sus miembros fundadores fueron España, Chile, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Luxemburgo, México y Portugal. También indica que posteriormente, la OIV fue creada a través del Acuerdo adoptado en París el 3 de abril de 2001 y que actualmente cuenta con 48 Estados miembros.

En el referido memorándum se indica que el "Perú expresó su apoyo al cambio de sede a la ciudad de Dijon" e incluso manifiesta que la "(...) Cancillería, en coordinación con PRODUCE, participó en la reunión del grupo de trabajo constituido en la OIV para el cambio de sede, expresando su conformidad con el

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 30/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DEL
3 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE CREA LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y
EL VINO EN LO QUE RESPECTA A LA
LOCALIZACIÓN DE LA SEDE"

cambio a la ciudad de Dijon en la reunión del Comité Ejecutivo y Asamblea General del 25 de octubre de 2021."¹⁹

También se indica en dicho documento que *"la ciudad de Dijon es una ciudad de 155,000 habitantes, reconocida por su calidad de vida y clasificada entre las metrópolis más atractivas de su categoría dentro de una capital regional con vocación internacional"* y que *"La instalación de la Secretaría de la Organización en la capital de la Borgoña ofrecerá una sustanciosa reducción de los gastos, así como mayores comodidades en términos logísticos."*²⁰

En tal sentido, la Dirección General de Tratados concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 30 no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su ejecución.

Asimismo, la Dirección General de Tratados concluye que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En este contexto, del análisis del referido Tratado y las opiniones emitidas por las entidades mencionadas, se advierte que este no afecta el contenido del Acuerdo de creación de la Organización Internacional de la Viña y el Vino, no irroga ningún gasto adicional para la OIV ni para sus Estados miembros y

¹⁹ Tercero y quinto párrafo del Memorándum

²⁰ Cuarto párrafo del Memorándum

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 30/2021-2026, "PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DEL 3 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE CREA LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO EN LO QUE RESPECTA A LA LOCALIZACIÓN DE LA SEDE"

tampoco afecta la continuidad de las actividades de la citada organización.

En síntesis, el Tratado Internacional Ejecutivo 30/2021-2026, denominado "*Protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a la localización de la sede*", es un tratado sobre materias no reservadas a la aprobación previa del Congreso de la República, por lo que la Subcomisión considera pertinente emitir una conclusión estimatoria al cumplimiento de requisitos materiales.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 30/2021-2026, "*Protocolo de enmienda del Acuerdo del 3 de abril de 2001, por el que se crea la Organización Internacional de la Viña y el Vino en lo que respecta a la localización de la sede*", concluye que **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo y con lo dispuesto en la Ley 26647, que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; y, por tanto, remite el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 30 de abril de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
independencia y de la Conmemoración de las Heroicas
Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME DE CONTROL POLÍTICO DEL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 30/2021-2026,
"PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DEL
3 DE ABRIL DE 2001, POR EL QUE SE CREA LA
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y
EL VINO EN LO QUE RESPECTA A LA
LOCALIZACIÓN DE LA SEDE"